

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Botadero Las Banderas".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000039

Iquique, 02 MAYO 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 16 de febrero y presentada por el señor Pablo Roza M., en representación de la empresa FCC Construcción S.A., respecto del proyecto "Botadero Las Banderas", a ejecutarse en la comuna de Alto Hospicio, provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 29 de febrero de 2016, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a) El proyecto corresponde a la habilitación de un área destinada para el acopio de material que será utilizado en la ejecución del proyecto "*Mejoramiento Accesibilidad y Conectividad en la ciudad de Iquique, Tramo 3, Alto Hospicio – Alto Molle, Dm 641,27 al Dm 5.543,66, Comuna de Iquique, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá*".
 - b) De acuerdo a los antecedentes proporcionados, en el área destinada para la operación del proyecto "Botadero Las Banderas", se dispondrán residuos correspondientes a material inerte procedente de las excavaciones de terreno natural y excavación en roca, donde las principales características del sitio de disposición, son las siguiente:

- Distancia en línea recta con área poblada	:	1,4 km.
- Superficie	:	7,73 hectáreas.
- Volumen total de material a disponer	:	100.000 m3

- Volumen promedio mensual a disponer : 10.000 m³

- c) El área del proyecto se encuentra ubicado en las comuna de Alto Hospicio, donde la vía urbana más cercana es Avenida Circunvalación, detrás del sector Las Banderas, cuyas coordenadas UTM de los vértices de esta área son:

Vértice	Norte	Este
1	7755614.025	384027.938
2	7755585.898	384086.841
3	7755616.117	384117.556
4	7755998.214	384286.045
5	7756236.024	384440.499
6	7756356.074	384484.212
7	7756379.990	384468.160
8	7756391.120	384437.104
9	7756384.050	384400.715
10	7756187.446	384288.938
11	7756073.566	384224.166
12	7755851.048	384102.450
13	7755707.587	384075.780

- d) El titular ha indicado que considerando la distancia de localización del proyecto a la comunidad, se implementaran las siguientes medidas:

- Se realizará análisis de ruido ambiental y de material en suspensión.
- Se instalará un cierre (tipo biombo) para evitar el polvo en suspensión.
- Se realizará la humectación periódica de los caminos de acceso al área del proyecto.
- Para el transporte de material se utilizaran camiones encarpados.
- Acceso principal controlado y la instalación de letreros.
- El proyecto se ejecutará de lunes a sábado, salvo excepciones fundadas y autorizadas.
- Se implementará un Libro de Reclamos, que estará dispuesto en la caseta de acceso a la obra y panel informativo.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto denominado "Botadero Las Banderas" no se encuentra tipificado como proyecto que requiera evaluación y en consecuencia no es obligatorio que ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Roza M., en representación de la empresa FCC Construcción S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMGS/PM

Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA

INUTILIZADA